

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/LIC/Q/BGR/1

2 de mayo de 1997

(97-1909)

Comité de Licencias de Importación

NOTIFICACIÓN DE RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO¹

Preguntas de NUEVA ZELANDIA a BULGARIA²

En la reunión del Comité celebrada el 22 de abril de 1997 la delegación de Nueva Zelanda formuló las siguientes preguntas en relación con la notificación presentada por Bulgaria en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo.

1. La respuesta de Bulgaria a la pregunta 1 indica que se exigen licencias no automáticas para la importación de productos con miras a prevenir la escasez de alimentos y productos esenciales para la economía en transición. Sin embargo, Bulgaria ha notificado una serie de productos alimenticios que están sujetos al régimen de licencias automáticas con fines de vigilancia (parte II del anexo I). ¿Están sujetos estos productos, de hecho, a un régimen de licencias no automáticas? De ser así, ¿cómo se justifica tal medida? Bulgaria se ha comprometido a eliminar y no adoptar medidas no arancelarias, como las licencias, desde la fecha de su adhesión (1° de diciembre de 1996) (página 20 del documento WT/ACC/BGR/5).

2. En la respuesta a la pregunta 12 Bulgaria notificó que se percibe un derecho de licencia en función del valor de las mercancías, lo que está en contradicción con lo indicado en la página 19 del documento WT/ACC/BGR/5: "Por la expedición de licencias no se pagaban derechos". ¿Podría Bulgaria aclarar esto? Además, el artículo VIII del GATT de 1994 establece que los derechos percibidos en conexión con la importación, incluidos los relacionados con las licencias, se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados y no deberán constituir una protección indirecta de los productos nacionales ni gravámenes aplicados a la importación. ¿Podría Bulgaria explicar por qué considera que la percepción de un derecho en función del valor de las mercancías se ajusta a lo dispuesto en el artículo VIII del GATT de 1994?

3. La situación del tabaco no está clara. En la página 19 del documento WT/ACC/BGR/5 se indica que el tabaco elaborado y los productos de tabaco están sujetos a licencias no automáticas. No obstante, en el documento G/LIC/N/3/BGR/1 se incluye el tabaco sin elaborar en la lista de productos que están sujetos a licencias de importación no automáticas, mientras que los productos del tabaco están sujetos a licencias automáticas. Agradeceríamos que nos aclararan qué régimen de licencias se aplica al tabaco y a los productos del tabaco.

¹G/LIC/N/3/BGR/1.

²Véase el Entendimiento al que llegó el Comité de Licencias de Importación (G/LIC/4).